



RESOLUCIÓN N° 01887 DE 2018
(24 AGO 2018)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE MOVILIZACION DE CARBON VEGETAL EXISTENTE LOCALIZADOS EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MANAURE - LA GUAJIRA, A FAVOR DE LA SEÑORA AURA LUZ CASTRO GOURIYU Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, decreto 1076 de 2015, resolución 0753 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud

Que el Artículo 2.2.1.1.7.6 del Decreto 1076 de 2015 consagra: "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan del manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0753 de Mayo 09 de 2018, donde estableció Los lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales y se dictaron otras disposiciones.

Que el Artículo 11 de la Resolución 0753 de Mayo 09 de 2018, señalo que las autoridades ambientales podrán autorizar la movilización de existencia de carbón vegetal producidas en el área de su jurisdicción, por (1) una sola vez, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Que mediante oficio de radicado ENT- 5683 de fecha 23 de Agosto de 2018, la señora AURA LUZ CASTRO GOURIYU, Identificada con la C.C. N° 1.118.807.248 de Riohacha, La Guajira, solicitó mediante el nuevo procedimiento la liquidación para los servicios de costos y evaluación del trámite de Autorización para la movilización de 12.400 sacos plásticos de carbón vegetal existente en la comunidad indígena SAMUSHIRA, localizada en el kilómetro 24 de la vía Riohacha – Maicao en jurisdicción del Municipio de Manaure - La Guajira, por lo que se procede a dar continuidad al estudio y trámite de su solicitud.

Atendiendo esta petición la Subdirección de Autoridad Ambiental, emite el auto 1156 de 2018 y ordena que se haga visita al sector, se verifique la viabilidad de lo solicitado y se rinda el respectivo informe técnico y que el funcionario comisionado en informe de visita recibido con el Radicado interno N° INT - 4246 de fecha 24 de Agosto de 2018 manifiesta lo que se describe a continuación:

ANTECEDENTES

De conformidad a oficio con radicado de ENT – 5644 de fecha 22 de agosto de 2018, presentado por AURA LUZ CASTRO GOURIYU CC. 1.118.807.248 de Riohacha, mediante el cual solicita permiso de movilización de 12.400 sacos de carbón vegetal de 20 kg cada uno, equivalente 248 Toneladas de carbón vegetal existentes en la comunidad indígena de SAMUSHIRA km 24 de la vía Riohacha – Maicao, durante la visita manifestó verbalmente el solicitante que el carbón fue producido por indígenas wayuu de áreas de influencia a la comunidad antes indicada, la solicitud la enmarca en la directriz de la resolución 0753 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

La Subdirección de Autoridad Ambiental a través de la coordinación del Grupo de Licenciamiento Permiso y Autorizaciones Ambientales; Avocando conocimiento de la solicitud, da traslado a la Coordinación del Grupo de Evaluación Control y Monitoreo para que se ordene la práctica de la visita de campo y se emita el respectivo concepto técnico para continuar con los trámites del asunto.

METODOLOGIA DEL PROCEDIMIENTO

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) expide la Resolución 0753 de 09 de mayo de 2018 "por medio de la cual se establecen lineamientos Generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales y se dictan otras disposiciones" y considerando que la misma en su artículo 11 faculta a las Autoridades Ambientales Regionales CARs, autorizar la movilización de existencias de carbón vegetal producidas en el área de su jurisdicción, por una (1) sola vez, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

En cumplimiento a lo anterior los interesados deben cumplir con los siguientes lineamientos:

1. Los interesados deben presentar ante la autoridad ambiental la correspondiente solicitud de movilización de carbón vegetal en la que deberán incluir la siguiente información:
 - Municipio
 - Persona natural o jurídica a cargo
 - Zona de elaboración
 - Procesos y acopios del carbón objeto de la solicitud
 - Cantidad total de carbón vegetal expresado en (kg), información que no podrá ser modificada posteriormente.
2. La autoridad ambiental revisará la información presentada en la solicitud con el fin de:
 - Identificar el Municipio, persona natural o jurídica a cargo, zona de elaboración, procesos y acopios del carbón objeto de la solicitud.
 - Evaluar y determinar el volumen de leña en metros cúbicos que fueron utilizados para la obtención del carbón vegetal.
3. Autorizará la movilización de existencias de carbón vegetal y establecer a los titulares, las obligaciones a que haya lugar, en virtud de la actividad de producción de carbón vegetal objeto de la movilización y otorgará los correspondientes salvoconductos.

Cálculos de los volúmenes

Según lo dispuesto en el anexo 1 de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018, la fórmula para el cálculo del volumen de leña es la siguiente: $V=L*A*H*fe$

V: Volumen de leña en metros cúbicos (m^3)

L: largo de la pila de leña en metros

A: ancho de la pila de leña en metros

H: altura de la leña en metros

Fe: factor de espaciamiento

W.S

Tabla 1. FACTORES DE ESPACIAMIENTO PARA LEÑA

TIPO DE LEÑA	FACTOR DE ESPACIAMIENTO
De especies resinosas: <i>Eucalyptus sp</i> y coníferas especialmente	0,740
Especies nativas latifoliadas – fustes	0,650
Especies nativas latifoliadas – ramas	0,500

Fuente: Guía de cubicación de madera, pág., 26. Corporación Autónoma regional de Risaralda - CARDER; 2012. 44p.



Tabla 2. EQUIVALENCIAS DE MEDIDA Y FACTORES DE CONVERSIÓN. VOLUMEN Y PESO

DESCRIPCION	EQUIVALENCIAS
1 tonelada de leña	3,235m ³ de leña
1 tonelada de Carbón vegetal	10,8m ³ de leña
1 tonelada de leña	300 kg de carbón vegetal

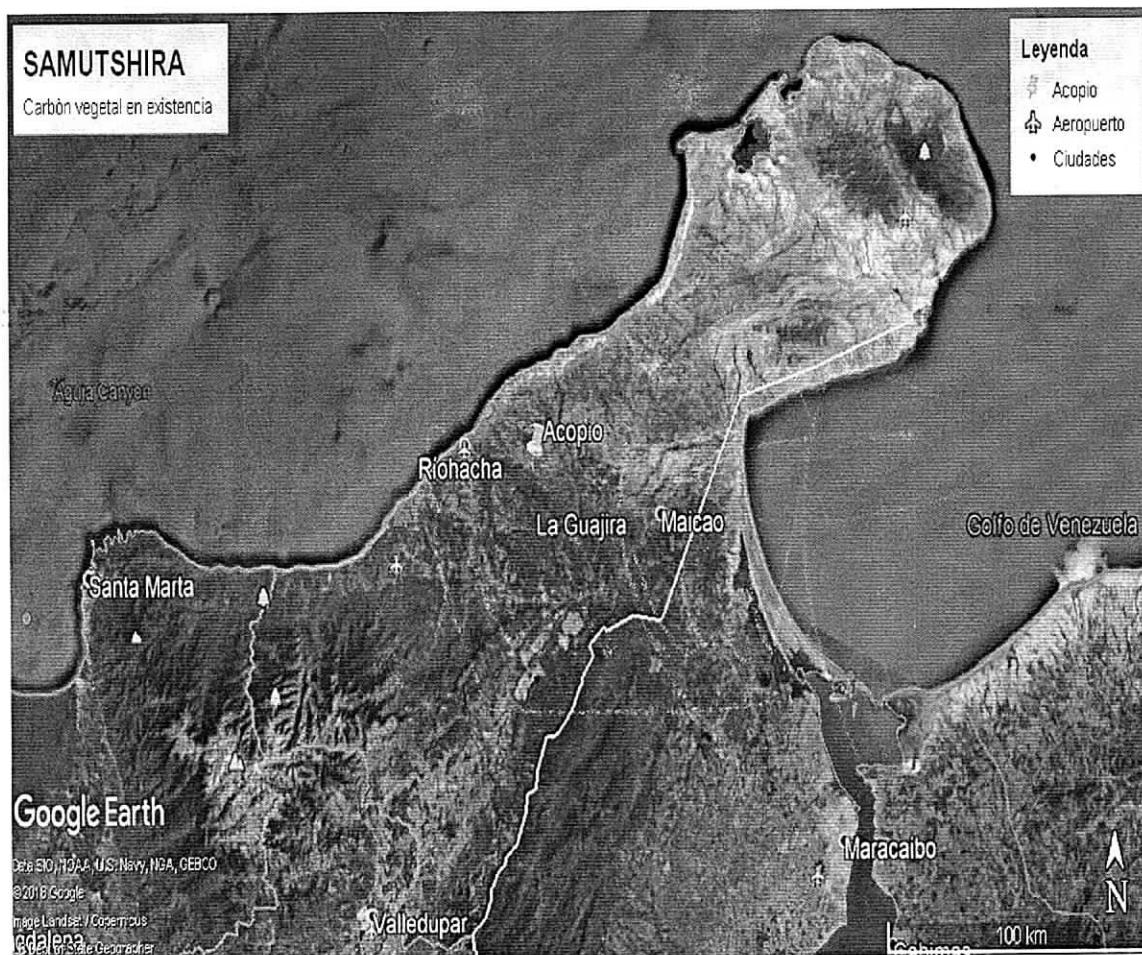
Fuente: Guía de cubicación de madera, pág., 27, Corporación Autónoma regional de Risaralda - CARDER, 2012. 44p.

DESARROLLO DE LA VISITA.

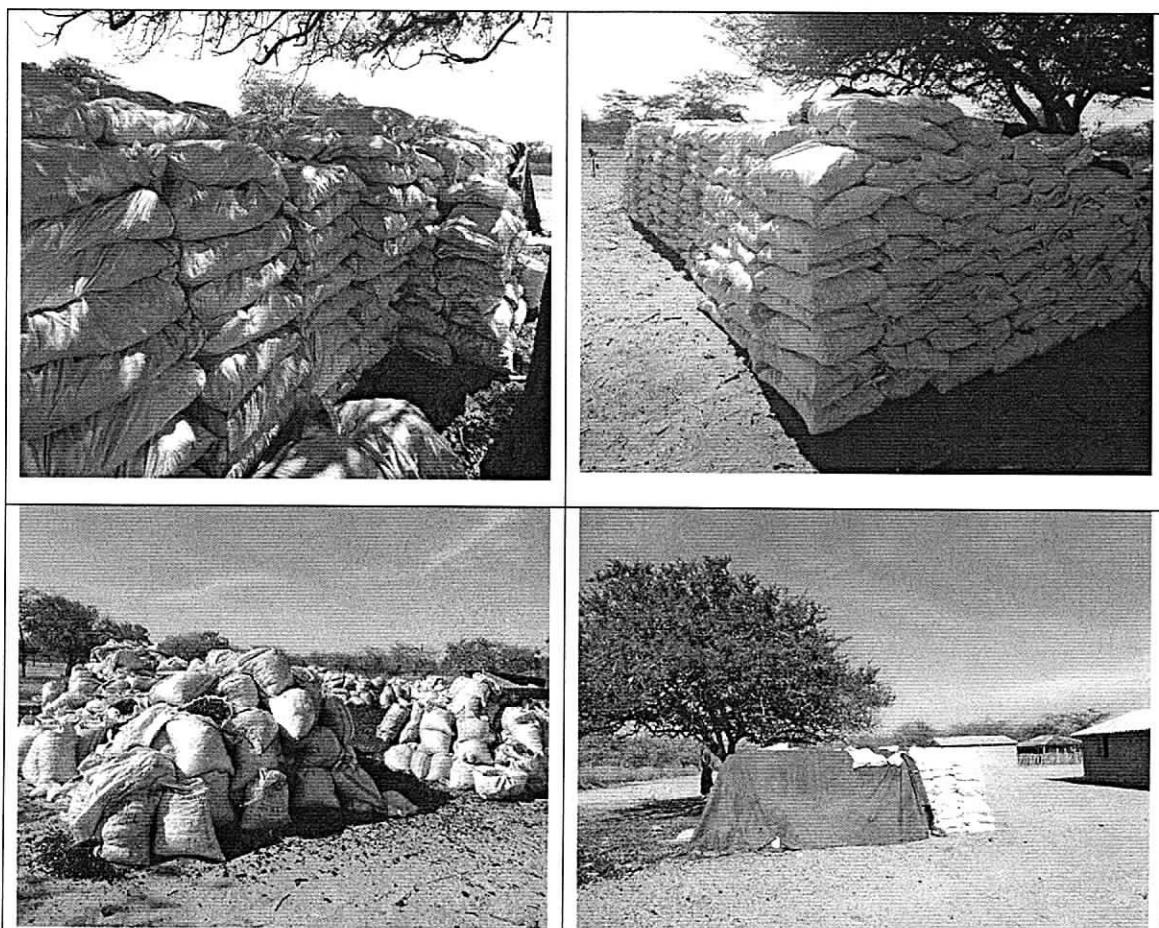
El día 23 de agosto de 2018, con la finalidad de verificar en detalle la cantidad de carbón vegetal producida y acopiada por indígenas wayuu en la comunidad Samutshira km 24 de la vía Riohacha – Manaure, en jurisdicción del Municipio de Manaure, presentada por AURA LUZ CASTRO GOURIYU CC. 1.118.807.248 de Riohacha, La Guajira, y de conformidad a lo estipulado en el numeral 1 antes citado, es decir, municipios, procesos de acopio del carbón vegetal objeto de la solicitud, zona de elaboración y cantidad total de carbón vegetal expresado en (kg) y otro como los sitios donde se encuentra este producto acopiado así como el área de aprovechamiento.

La visita se realiza en jurisdicción del corregimiento de Aremasahin, km 24 comunidad indígena Samutshira, Municipio de Manaure, es decir, el sitio visitado está dentro del rango indicado por el solicitante, en los cuales se verifica existencia de carbón vegetal, en cantidad de 12.400 sacos plásticos de 20 kg cada uno, lográndose observar que el producto se encuentra acopiado a la intemperie, su gran mayoría empacado en sacos plásticos en buen estado y otros deteriorados que requieren volverse a reempacar; se tuvo información durante la visita que el carbón vegetal fue producido mediante entresaca selectiva del bosque natural, utilizando ramas con diámetros inferiores a 10 cm, en un área aproximada de (32 Ha).

Ubicación del sitio de acopio



Evidencias del carbón vegetal verificado en zona indígena del Municipio de Manaure



Teniendo en cuenta lo anterior y basado en la cantidad de sacos plásticos con carbón vegetal 12.400 verificados en la comunidad indígena SAMUTSHIRA ubicada en jurisdicción del corregimiento de Aremasahin Municipio de Manaure, La Guajira, km 24 de la vía Riohacha – Maicao y considerando que el peso de cada saco es de (20 kg), el volumen total expresado en kg para este sitio, tal como lo establece en el anexo 1 de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018, es de 248.000 kg.

Según la cantidad expresada en (kg) y las directrices dadas en el anexo 1, de dicha resolución, esta cantidad de carbón vegetal es equivalente a 826,7 toneladas de leña, lo que sería igual a 2.674,3 m^3 de leña; este volumen en (m^3 de leña) es equivalente a 248 Toneladas de carbón vegetal.

Este volumen 2.674,3 m^3 de leña, debe aplicársele el factor de espaciamiento (0,65) indicado en el anexo 1 de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 para saber cuál fue el volumen real de leña en (m^3) utilizado para la producción de carbón vegetal en la comunidad indígena de SAMUTSHIRA ubicada en jurisdicción del corregimiento de Aremasahin, Municipio de Manaure, km 24 de la vía Riohacha – Maicao, lo que sería igual a un volumen de leña real de (1.738,3 m^3).

Los 2.674,3 m^3 de leña, están distribuidos en tres especies:

- Guayacán
- Puy
- Trupillo

Con porcentajes de:

- 70% para la especie Guayacán, es decir, que el volumen de leña de esta especie es de 1.872 m^3
- 10% para la especie Puy, el volumen de leña es de 267 m^3
- 20% para la especie Trupillo, el volumen de leña sería de 535 m^3

Tabla 3. Detalles de la existencia de carbón vegetal verificado en Samutshira

Especie	%	No. De sacos (20 k)	Kilos de carbón V	m3 de leña	Volumen de leña real
Guayacán	70	8680	173600	1872	1217
Puy	10	1240	24800	267	174
Trupillo	20	2480	49600	535	348
Total	100	12400	248000	2674	1738,3

Tabla 4. Calculo de volumen de carbón vegetal y leña

Item	Valor
Cantidad de sacos	12.400
Peso en kilos de saco	20,0
Kilos de carbón	248.000,0
Ton carbón	248,0
Ton - carbón a m3	10,8
Ton - leña a kilos de carbón	300,0
Ton - leña	826,7
Ton leña a m3 leña	3,2
Metros cúbicos de leña	2.674,3
Factor de espaciamiento	0,7
Vol. de leña real	1.738,3

OBSERVACION

Según información obtenida durante la visita, en el proceso de elaboración del carbón vegetal, los indígenas wayuu, utilizan ramas de árboles indeseables seleccionados del bosque natural garantizando la sostenibilidad del recurso según sus usos y costumbres y dadas las exigencias de los compradores quienes solicitan que las medidas del carbón vegetal no deben superar los 7 cm de diámetro, por lo cual en la producción del carbón vegetal los indígenas manifiestan no utilizar ramas de árboles superiores a 10 cm de diámetro ya que esto excede las medidas exigidas del mercado es decir, manifiestan que para esta actividad hacen un manejo sostenible del recurso según sus usos y costumbres cortando únicamente ramas de árboles indeseables del bosque es decir, de aquellos que presentan varias bifurcaciones y los que ya están en su etapa clímax, desbancados o en riesgos de caerse.

Dada la observación anterior este tipo de aprovechamiento forestal con diámetros inferiores a 10 cm, no está contemplado en el decreto 1076 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) ya que los inventarios forestales para aprovechamientos de manera selectivas o persistentes, exige que los especímenes deben ser inventariados a partir de los 10 cm, artículos 2.2.1.1.4.4; 2.2.1.1.4.5 y 2.2.1.1.4.6., razón por lo cual para dar cumplimiento a la directriz dada en el artículo 11 de la resolución 0753 de 2018, solo se estimó el volumen de leña utilizado en la producción de carbón vegetal, considerando lo indicado en el anexo 1 de dicha resolución 0753 del 9 de mayo de 2018.

Basado en lo anterior se observa que esta actividad quedaría sin soporte para el cobro de las tazas forestales sin embargo consideramos que este volumen intervenido de leña debe ser objeto de compensación ya que se considera que esta actividad genera una intervención del recurso forestal.

CONCLUSIÓN.

Para la movilización de los **248.000 kg** de carbón vegetal según el parágrafo 1 del artículo 6 de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018, producidos en la comunidad indígena SAMUTSHIRA, localizada en jurisdicción del Municipio de Manaure, La Guajira, la cantidad de sacos plásticos con carbón vegetal de 20 kg cada uno a movilizar sería de **12.400**, los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

- **8.680** sacos de carbón vegetal de la especie Guayacán (*Bulnesia arborea*)
- **1.240** sacos de carbón vegetal de la especie Puy (*Handroanthus bilbergii*)
- **2.480** sacos de carbón vegetal de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*)

Tabla 5. Georreferenciación del sitio visitado

Coordenadas Datum Magna Sirgas Sitio de Acopio				
N	O	Punto Gps	Sitio	Solicitante
11° 29'09.8"	072°41'30.4"	1199	Km 24	Aura Luz Castro Gouriyu. CC. 1.118.807.248 de Riohacha

CONCLUSIÓN

Una vez finalizada la visita y analizada la información del sitio visitado, se observa que el total de sacos plásticos con carbón vegetal que tiene acopiado la indígena AURA LUZ CASTRO GOURIYU CC. 1.118.807.248 de Riohacha, en el km 24 de la comunidad Samutshira, en jurisdicción del Municipio de Manaure, La Guajira, es de **12.400**.

CONCEPTO TÉCNICO

Concluida la visita en el sector indígena del corregimiento de Aremasahin, km 24 en la comunidad Samutshira de la vía Riohacha – Maicao, en jurisdicción del Municipio de Manaure, donde se verificó existencia de carbón vegetal acopiado en cantidad de **12.400** sacos plásticos de **20 kg** cada uno, para un total de **248.000 kg** que equivalen a **826,7 toneladas** de leña, lo que es igual a **2.674,3 m³ de leña** para una cantidad de **248 toneladas de carbón vegetal**, aprovechamiento que hicieron los indígenas de las rancherías cercanas a la comunidad de Samutshira, ubicada en jurisdicción del Municipio de Manaure, de manera selectiva en un área de aproximadamente, (32 Ha) y de conformidad a oficio con radicado de ENT- 5644 de fecha 22 de agosto de 2018, presentado por AURA LUZ CASTRO GOURIYU CC. 1.118.807.248 de Riohacha y según lo ordenado en el artículo 11 de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018, expedida por el MADS, se considera la viabilidad de autorizar la movilización del carbón vegetal existente en cantidad de **248.000 kg**, producidos por comunidades indígenas cercanas a la ranchería Samutshira.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la autorización de movilización de carbón vegetal existente consistente en 248 toneladas de carbón vegetal equivalente a 12.400 sacos plásticos de 20 kg cada uno, en un área de (32 ha), localizados en Jurisdicción del Municipio de Manaure en el Departamento de La Guajira, a la señora AURA LUZ CASTRO GOURIYU, Identificada con la C.C. N° 1.118.807.248 de Riohacha – La Guajira, de acuerdo a las consideraciones realizadas en la parte motiva.

PARAGRAFO: La señora AURA LUZ CASTRO GOURIYU, para efectos de la movilización del producto forestal autorizado, deberá solicitar a la autoridad ambiental el respectivo **permiso de movilización (Salvoconducto en línea)**, para lo cual deberá cancelar la suma Treinta y un mil trescientos doce pesos con setenta y dos centavos Pesos (\$31.312.72) por cada solicitud, en la cuenta de ahorro No. 52649983496 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente Resolución, el soporte de la correspondiente consignación debe ser entregado en la oficina de tesorería de la Corporación, una vez hecha la solicitud de movilización en línea, deberá llamar a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para la respectiva verificación, aprobación e impresión del salvoconducto en línea (SUNL).

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización tendrá una vigencia hasta el día Nueve (09) del mes de Agosto del año 2018, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN, por la afectación del recurso forestal en la producción de carbón vegetal, la señora AURA LUZ CASTRO GOURIYU, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- Entregar los siguientes insumos para producción de material vegetal en viveros transitorios:

- Un (1) Rollo de polisombra de 100 metros por 4 metros de ancho al 80% de protección lumínica.
- 5000 bolsas plásticas forestales de 13 cm por 20 cm.
- Compromiso que debe ser cumplido treinta (30) días después de la notificación del acto administrativo que autorice la movilización del carbón vegetal verificado.

ARTÍCULO CUARTO: La señora AURA LUZ CASTRO GOURIYU, deberá Cumplir con la siguiente obligación:

- ❖ Recoger los residuos de carbón vegetal en cada sitio de acopio y enterrarlos de tal manera que estos no sean arrastrados por corrientes fluviales a un cuerpo de almacenamiento de agua artificial o a un arroyo natural.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO SEXTO: Por la oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de Corpoguajira, notificar personalmente o por aviso a la señora AURA LUZ CASTRO GOURIYU, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el contenido de la presente providencia a las autoridades policivas y militares del Departamento de La Guajira, para los fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Seguimiento Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO

PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

24 AGO 2018



LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyecto: Alcides M
Revisor: Jorge P
Aprobó: Eliumat M